



Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a DISCOVERY SOLAR S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Lliria, de potencia instalada 6.400 kW_n (7.150 KVA) y potencia de los módulos fotovoltaicos 7.584 – 8.116,38 kW_p, denominada “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LLIRIA”. ATALFE/2020/97

ANTECEDENTES

Vista la solicitud de fecha 20/11/2020 de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020), que tras la tramitación del expediente presenta las siguientes características finales:

PROMOTOR: DISCOVERY SOLAR, SL. (NIF B98926843)

NOMBRE INSTALACIÓN: PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LLIRIA.

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 7.584-8.116,38 kW
- N.º MÓDULOS, POTENCIA UNITARIA: 3.720 de 545-583 kW_p y 10.290 de 540-578 kW_p
- TIPOLOGÍA: BIFACIALES MONOCRISTALINOS
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: estructura directa sobre suelo con seguidores a un eje.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR: 2 inversores limitados a 3200 kW (3.575 kVA). Total de 6.400 kW (7150 kVA)

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Centro de transformación de intemperie sobre losa de hormigón formado por : 1 transformador de 7.150 kVA, con relación de transformación 0,645/20 kV, 1 celda de línea, 1 celda de medida y 1 celda de protección y transformados SSAA de 40 kVA con relación de transformación 0,645/0,4 kV.
- Línea eléctrica subterránea (3 conductores Al RH-Z1 de 1x150 mm² de sección), de longitud total 200 m, de evacuación de 20 kV, desde el centro de transformación hasta centro de entrega y medida
- Centro de entrega de energía y medida en caseta de hormigón prefabricada: 2 celdas de línea, 1 celda de medida, 1 celda de protección y 1 entrada de alimentación de servicios auxiliares.



- Línea eléctrica subterránea de evacuación de 20 kV (3 conductores Al HEPRZ1 de 1x400 mm² de sección), de longitud total 8,35 km, desde el centro de entrega y medida hasta seccionador de celda a barra de 20 kV de la subestación transformadora de Carrases de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SA.

RED A LA QUE SE CONECTA: distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: En seccionador de celda de entrada a barra de 20 kV de la ST Carrases.

UBICACIÓN: término municipal de Liria (Valencia).

POLÍGONOS Y PARCELAS:

- Grupos generadores: Polígono 139, Parcelas 4, 66, 67, 68, 69, 70 y 71.
- Centro de transformación: Polígono 139, Parcela 69.
- Línea eléctrica de 20 kV entre el centro de transformación y centro de medida: Polígono 139, Parcelas 69 y 70.
- Centro de entrega de energía y medida: Polígono 139, Parcela 70.
- Línea eléctrica de 20 kV entre el centro de entrega subestación Carrases: polígono 127, parcela 9002; polígono 128, parcela 9021; polígono 138, parcela 9033; polígono 139, parcelas 70, 9020, 9023 y 9024; polígono 142, parcela 9009; polígono 164, parcela 9003; polígono 177, parcela 9001; polígono 179, parcela 9004; polígono 180, parcelas 9006 y 9024. Así como la zona dotacional y vial en suelo urbanizable y las calles en zona urbana de polígono industrial donde se ubica la ST Carrases.

CENTRO GEOMÉTRICO coordenadas UTM ETRS89: X:700.866; Y:4.397.853; Huso 30

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 6.400 kW (7150 kVA)

El expediente se ha sometido a todos los trámites recogidos en el D-L 14/2020.

El expediente ha estado sometido a información pública en dos ocasiones, una primera de la instalación solicitada y una segunda debido a las siguientes modificaciones:

- Modificación de la planta: se redistribuye el centro de transformación y centro de medida para dar cumplimiento a la anchura mínima de 75 metros a respetar para la vía pecuaria Cañada Real de Alcublas a Benaguasil, y se modifican las potencias de las placas solares e inversores.

Tras la segunda información pública a petición de nuevos informes se traslada nuevamente la posición del Centro de transformación y de seccionamiento a la posición inicialmente informada y se reduce la planta, considerándose modificaciones no sustanciales que vienen exigidas por informes que según artículo 23.5 del DL14/2020 que no requieren de una tercera Información pública.



Durante los dos períodos de información pública no se han presentado alegaciones.

De las consultas a otras administraciones u empresas de servicios resultan los condicionados que se encuentran en el Resuelvo segundo de la presente Resolución, y a los que el promotor ha prestado su conformidad.

Según informe del Diputación de Valencia área de carreteras, de fecha de firma 5 de diciembre de 2023, en el que se indica, entre otros, lo siguiente:

- Visto lo anterior se informa desfavorablemente la instalación de producción de energía eléctrica dado que invade la zona de protección de la carretera CV-339.

Y según informe del área de carreta de Diputación de Valencia, de fecha de firma 13 de febrero de 2023, el que la Diputación de Valencia se reitera en los informes precedentes e indica específicamente:

- ...siendo, en cualquier caso, que ubicando la instalación a 25 m de la calzada se cumplen las condiciones de la Ley 6/91, de 27 de marzo, y las disposiciones del PG de Llíria.
- ... los accesos a la planta están ubicados muy lejos de la carretera, no obstante, para alcanzar esos accesos se utiliza un camino de competencia municipal que accede a la carretera, pues bien, es ese acceso el que carece de condiciones suficientes para permitir su uso seguro por vehículos pesados y es ese acceso el que debe adecuarse para permitir el tránsito seguro de los vehículos de transporte

Se comprueba por este Servicio que el titular ha procedido a modificar el proyecto, eliminando los módulos fotovoltaicos y retranqueado el vallado u caminos de forma que se respete los 25 metros de protección de la carretera CV 339.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico y que respecto a la autorización de implantación esta se realiza para la instalación indicada, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

El informe del área de carreteras de Diputación de Valencia no es contrario con otorgar la autorización de implantación de la instalación fotovoltaica de producción de energía eléctrica siempre y cuando se respeten las distancias de protección a la carretera CV 339. La autorización que se pretende otorgar no se considera incompatible con dichos criterios.

Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que se establecen los condicionantes aceptados por el promotor y se encuentran en el Resuelvo primero de la presente Resolución.

Consta en el expediente Informe de Impacto Ambiental de fecha de firma 22 de septiembre de 2022 emitido por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental con nº de CSV: PVCXCKBQ:UX5YJHHU:AHGIE72E.

Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L14/2020, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se solicitó al Ayuntamiento de Liria en fecha 2 de junio de 2022 que, en el plazo de tres meses, se emitiera el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del D-L 14/2020. Consta informe favorable emitido por el ayuntamiento de Liria en fecha 13/7/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según la ORDEN 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25 a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Según art 23 punto 5 del DL 14/2020, no será necesario someter de nuevo al trámite de información pública los cambios no sustanciales en los trazados de líneas eléctricas y en la distribución de los grupos o unidades de producción, incluida su transformación, que se pudieran producir como consecuencia de la estimación de alegaciones presentadas o condicionados impuestos y medidas correctoras establecidas por particulares o como

consecuencia de las consultas a las que se refiere el artículo siguiente, siempre y cuando cuenten con la cesión del correspondiente derecho de las personas propietarias afectadas por tales cambios no sustanciales

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, al estar incluido en el Anexo II.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.



De acuerdo con el apartado 2.a.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En virtud del artículo 16 del DL 14/2020 centrales fotovoltaicas en parcelas no urbanizadas de suelo urbano o urbanizable sin programar, será tenido en cuenta para la ocupación de la línea de evacuación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

PRIMERO.-

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable de los informes emitidos por los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje:

- Polígono 139 parcelas 4, 66,67,68,69,70 y 71, del término municipal de Llíria (Valencia).

Con los siguientes condicionados incluidos en:

- Informes del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, de fechas 15 de febrero de 2022 y 12 de enero de 2024:
 - Será necesario tomar medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua para no agravar la escorrentía producida durante épocas de lluvia, mediante:
 - Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes manteniendo en la medida de lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso.
 - La conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz para la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
 - La minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.
 - El vallado perimetral deberá ser permeable al agua.
- Informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, de fechas 25 de mayo de 2022, 25 de marzo de 2024:
 - La ordenación de los seguidores se realizará siguiendo una dirección noroeste – sureste, de forma que se siga la misma alineación que el marco de cultivo general de la zona.
 - Se revegetarán las áreas/pasillos entre los seguidores, por medio de una siembra de una pradera floral de bajo mantenimiento con capacidad de autosiembra y con un porte inferior a 40cm.
 - Se utilizarán materiales extraídos y sobrantes que procedan de la misma área para rellenos que fueran necesarios para la ejecución del proyecto. En caso de que no fuera suficiente, se obtendría material de relleno de canteras existentes siempre sea de características cromáticas similares a los preexistentes
 - Se formarán a uno y otro lado bosquetes dispersos según informe. Se evitará formar zonas de plantación con patrón regular.
 - Mantenimiento del estado actual de la vía pecuaria: Se mantendrá la plantación lineal de almendros (*Prunus Dulcis*) y la vegetación ruderal (*Festuca*, *Echium*, *Scabiosa*, *Diploaxis*) ubicada sobre la vía pecuaria.
 - Tratamiento del área entre la PSF y la CV339: Se mantendrá y mejorará la vegetación lineal existente en la CV339. Se creará una segunda zona de transición de carácter discontinuo con el trasplante de 14 ejemplares de almendros, tal como se refleja en el plano de MIP
 - Se realizará la integración cromática de las edificaciones:



- Las instalaciones auxiliares de la PSF se pintarán exteriormente con colores en tonos ocres y en acabado mate. Todas las edificaciones serán de una única planta.
- Se ejecutarán pequeñas superficies ajardinadas de aspecto natural a base de especies arbustivas, que se ubicarán en el perímetro de las edificaciones.
- La caseta actualmente existente se demolerá ya que no posee ningún valor constructivo o patrimonial.
- Una vez ejecutada la línea de evacuación la zona visible se devolverá a su estado original por lo que no se considera necesario introducir medidas de integración específicas.

Estando los proyectos que se autorizan adaptados a los condicionados anteriores.

El periodo de vigencia de esta será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

SEGUNDO.-

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: DISCOVERY SOLAR, SL. (NIF B98926843)

NOMBRE INSTALACIÓN: PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LLIRIA.

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 7.584-8.116,38 kW
- N.º MÓDULOS, POTENCIA UNITARIA: 3.720 de 545-583 kW_p y 10.290 de 540-578 kW_p
- TIPOLOGÍA: BIFACIALES MONOCRISTALINOS
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: estructura directa sobre suelo con seguidores a un eje.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR: 2 inversores limitados a 3200 kW (3.575 kVA). Total de 6.400 kW (7150 kVA)

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:



- Centro de transformación de intemperie sobre losa de hormigón formado por : 1 transformador de 7.150 kVA, con relación de transformación 0,645/20 kV, 1 celda de línea, 1 celda de medida y 1 celda de protección y transformados SSAA de 40 kVA con relación de transformación 0,645/0,4 kV.
- Línea eléctrica subterránea (3 conductores Al RH-Z1 de 1x150 mm² de sección), de longitud total 200 m, de evacuación de 20 kV, desde el centro de transformación hasta centro de entrega y medida
- Centro de entrega de energía y medida en caseta de hormigón prefabricada: 2 celdas de línea, 1 celda de medida, 1 celda de protección y 1 entrada de alimentación de servicios auxiliares.
- Línea eléctrica subterránea de evacuación de 20 kV (3 conductores Al HEPRZ1 de 1x400 mm² de sección), de longitud total 8,35 km, desde el centro de entrega y medida hasta seccionador de celda a barra de 20 kV de la subestación transformadora de Carrases de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SA.

RED A LA QUE SE CONECTA: distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: En seccionador de celda de entrada a barra de 20 kV de la ST Carrases.

UBICACIÓN: término municipal de Liria (Valencia).

POLÍGONOS Y PARCELAS:

- Grupos generadores: Polígono 139, Parcelas 4, 66, 67, 68, 69, 70 y 71.
- Centro de transformación: Polígono 139, Parcela 69.
- Línea eléctrica de 20 kV entre el centro de transformación y centro de medida: Polígono 139, Parcelas 69 y 70.
- Centro de entrega de energía y medida: Polígono 139, Parcela 70.
- Línea eléctrica de 20 kV entre el centro de entrega subestación Carrases: polígono 127, parcela 9002; polígono 128, parcela 9021; polígono 138, parcela 9033; polígono 139, parcelas 70, 9020, 9023 y 9024; polígono 142, parcela 9009; polígono 164, parcela 9003; polígono 177, parcela 9001; polígono 179, parcela 9004; polígono 180, parcelas 9006 y 9024. Así como la zona dotacional y vial en suelo urbanizable y las calles en zona urbana de polígono industrial donde se ubica la ST Carrases.

CENTRO GEOMÉTRICO coordenadas UTM ETRS89: X:700.866; Y:4.397.853; Huso 30

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 6.400 kW (7150 kVA)

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de PLANTA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 7.584,0 kWp CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Planta Solar Fotovoltáica Liria de 6,4 MW conectado a red, firmado el 29/4/2024, junto con declaración responsable de



los técnicos competentes proyectista y director de ejecución de obras firmada en fecha 29/04/2024 y declaración responsable de la persona técnica competente proyectista conforme al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico firmada en fecha 29/04/2024. Con la modificación puntual de la longitud de líneas integrada en el proyecto firmado en fecha 15/5/2024.

- Proyecto de Centro de transformación de intemperie de energía eléctrica (CTE) para PSF Liria de 7.150 kVA, emplazado en Polígono 139, parcela 69, en el término municipal de Liria (Valencia), firmado el 27/09/2023, junto con declaración responsable de los técnicos competentes proyectista y director de ejecución de obras firmada en fecha 27/09/2023 y declaración responsable de la persona técnica competente proyectista conforme al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico firmada en fecha 27/09/2023 , y anexo de ubicación final aportado en fecha 15/5/2024.
- Proyecto de línea subterránea colectora de media tensión desde centro de transformación de intemperie hasta centro de entrega y medida de energía eléctrica para PSF Liria de 20 kV, emplazada en Polígono 139, Parcela 69 y 70, firmado el 14/05/2024, junto con declaración responsable de los técnicos competentes proyectista y director de ejecución de obras firmada en fecha 14/05/2024 y declaración responsable de la persona técnica competente proyectista conforme al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico firmada en fecha 14/05/2024.
- Proyecto de Centro entrega y medida de energía eléctrica para PSF Liria, emplazado en Polígono 139, parcela 70, en el término municipal de Liria (Valencia), firmado el 27/09/2023, junto con declaración responsable de los técnicos competentes proyectista y director de ejecución de obras firmada en fecha 27/09/2023 y declaración responsable de la persona técnica competente proyectista conforme al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico firmada en fecha 27/09/2023 , y anexo de ubicación final aportado en fecha 15/5/2024.
- Proyecto de línea subterránea de evacuación de media tensión desde centro de entrega y medida de energía eléctrica hasta subestación transformadora Carrases - barra de 20 kv, para PSF Liria, de 8,35 km emplazada en varios caminos en el término municipal de Liria (Valencia), firmado el 27/09/2023, junto con declaración responsable de los técnicos competentes proyectista y director de ejecución de obras firmada en fecha 27/09/2023 y declaración responsable de la persona técnica competente proyectista conforme al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico firmada en fecha 27/09/2023 , y anexo de ubicación final en planta aportado en fecha 15/5/2024.

Presupuesto global de la instalación: 4.473.267,98 euros (cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos sesenta y siete euros con noventa y ocho céntimos de euro).



Para calcular el presupuesto global de la instalación se ha sumado el presupuesto de cada uno de los proyectos arriba indicados, así como el presupuesto de la memoria de gestión de residuos de obra de fecha de visado 18/11/2020, de los cuales:

- Se ha excluido el plan de desmantelamiento que se aprueba en apartado independiente.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

- Informes de la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de fechas 17 de enero de 2024, y conformidad de los cambios de 26 de febrero de 2024:
 - No se permitirá en la fase de construcción de la instalación fotovoltaica la destrucción o eliminación de las infraestructuras de banales existentes por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.
 - Debido a la erosión potencial moderada/alta que presenta la zona de la actuación, la preparación del terreno se limitará a los mínimos movimientos de tierras necesarios, con el fin de reducir el riesgo de erosión y la alteración del medio físico.
 - En consonancia con el punto anterior, se deberán emplear sistemas de hincado directo sin cimentaciones, e infraestructuras que se adapten al terreno y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico o explanación de este, así como emplear maquinaria apropiada estudiada para no compactar el terreno.
 - Durante la fase de explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) y, debido a que la zona de la planta fotovoltaica se caracteriza por una erosión potencial moderada/alta, se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante la colocación de testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha.año. Y cuando se dé el caso, se consultará con el órgano competente en materia de protección contra la erosión las medidas adicionales correctoras a adoptar.
 - Cabe tener en consideración además los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de zanjas de erosión bajo la línea de estas. Sería conveniente realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior.
 - Además, se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en la superficie de la planta solar, capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. Cabe mencionar que ello ya se contempla en la documentación aportada por el promotor. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y



albergar poblaciones faunísticas de micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos. No obstante, en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante la posibilidad de producirse episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de “mulch” con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica. Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- No se deberá ocupar el terreno forestal próximo a la línea de evacuación, para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la instalación.
- Se instalarán cajas nido para paseriformes a lo largo de las zonas de integración paisajística con una densidad mínima de una por cada 50 metros de longitud.
- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
- Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el esquema de colocación dado. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.
- En referencia a la vía pecuaria Cañada Real de Alcublas a Benaguasil, tal y como indicado en el apartado III.2.4. del presente informe, deberá modificarse el diseño de la instalación ajustándose al trazado de la vía pecuaria y respetándose su anchura legal
- Informe de Impacto Ambiental emitido por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de fecha 22 de junio de 2022 publicado en DOGV Num. 9479 / 28.11.2022, concluyendo que “La central, en los términos previstos, no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos del informe de impacto ambiental”.

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

TERCERO-

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según los proyectos presentados, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Para el tramo final de la línea eléctrica de evacuación será aplicable lo indicado en el artículo 16 del DL 14/2020, toda vez que atraviesa zona urbanizable.
5. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 6 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad del permiso de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

6. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
 - el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 - el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
7. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.



8. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 542.089,46 € (quinientos cuarenta y dos mil ochenta y nueve euros con cuarenta y seis céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de



autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.



18. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 144.223,79 euros (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos veintitrés euros con setenta y nueve céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas



imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

CUARTO.-

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 144.223,79 € (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos veintitrés euros con setenta y nueve céntimos de euro) incluido como Anexo I del proyecto de ejecución del parque fotovoltaico con fecha de firma 27/09/2023 y declaraciones responsables de 27/9/2023, con el siguiente alcance:

- 1) *Desconexión de la instalación de BT y MT*
- 2) Desmantelamiento de los equipos y edificios.
- 3) *Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y estructura soporte.*
- 4) *Desmantelamiento de la línea de evacuación de energía.*
- 5) Desmantelamiento de las instalaciones auxiliares del parque.
- 6) Restauración vegetal y paisajística.

Con la siguiente condición recogida en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de fecha de 17 de enero de 2024, y conformidad de los cambios de 26 de febrero de 2024:

- No se deberá ocupar el terreno forestal próximo a la línea de evacuación, para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la instalación.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, no se considera oportuno retirar tierra fértil, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

QUINTO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020:

- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- Publicar en el sitio de internet de la Conselleria de Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).
- Notificar la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada (salvo las exigidas por condicionados) o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Innovació,
Indústria, Comerç i Turisme

Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines de València

C/ Gregori Gea, 27 · 46009 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

ANEXO I "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LLIRIA" de potencia instalada 6.400 kWn (7.150 KVA)



Instalación solar fotovoltaica

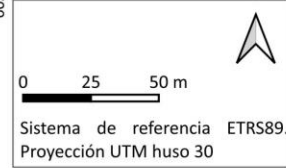
- Vallado: superficie de la instalación de generación, entendida como el área comprendida por el cerramiento perimetral de esta.
- Placas fotovoltaicas
- Infraestructura de evacuación subterránea
- Centros de transformación
- Centros de sección y de medida

Unidades administrativas

- Municipios

Base cartográfica



Ortofoto año 2023. Institut Cartogràfic Valencià



ANEXO II "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LLIRIA" de potencia instalada 6.400 kWn (7.150 KVA)



Instalación solar fotovoltaica

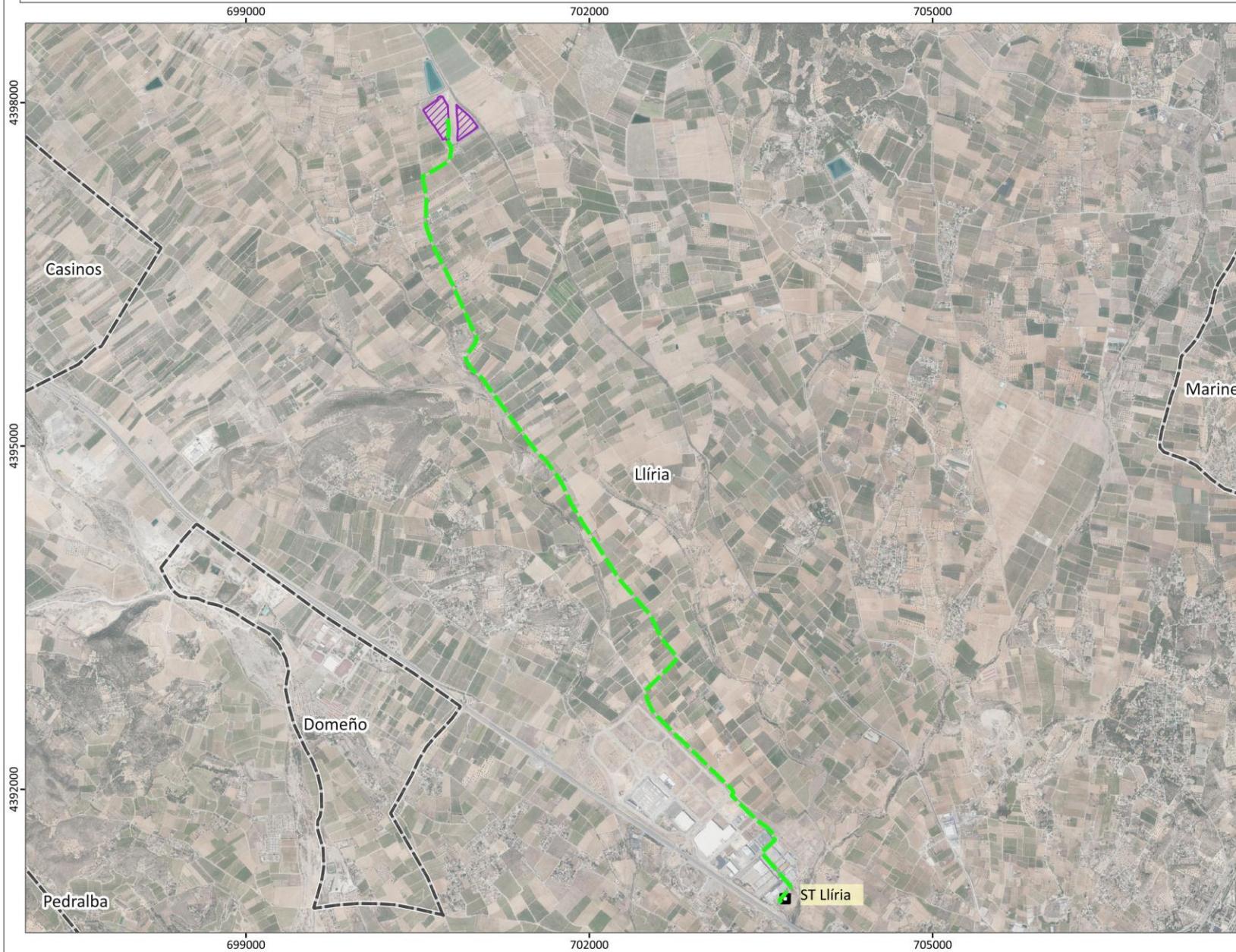
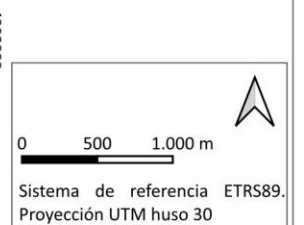
-  Vallado: superficie de la instalación de generación, entendida como el área comprendida por el cerramiento perimetral de esta.
-  Infraestructura de evacuación subterránea

Unidades administrativas

-  Municipios

Base cartográfica

Ortofoto año 2023. Institut Cartogràfic Valencià



ANEXO III 'PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LLIRIA' VERTICES DE DELIMITACIÓN DEL VALLADO.

"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LLIRIA"		
Vértices que delimitan el vallado		
COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30		
VÉRTICE	X	Y
1	700741	4398008
2	700743	4398005
3	700744	4398002
4	700746	4397999
5	700747	4397997
6	700748	4397994
7	700750	4397992
8	700751	4397990
9	700753	4397987
10	700756	4397985
11	700759	4397982
12	700761	4397980
13	700763	4397979
14	700765	4397956
15	700766	4397907
16	700772	4397850
17	700776	4397774
18	700771	4397701
19	700772	4397669
20	700771	4397665
21	700770	4397662
22	700770	4397662
23	700764	4397658
24	700762	4397661
25	700754	4397671
26	700744	4397686
27	700740	4397687

28	700723	4397677
29	700718	4397674
30	700713	4397682
31	700716	4397689
32	700713	4397692
33	700712	4397693
34	700711	4397694
35	700709	4397697
36	700708	4397698
37	700708	4397699
38	700707	4397700
39	700707	4397700
40	700705	4397703
41	700697	4397714
42	700686	4397732
43	700669	4397756
44	700653	4397781
45	700643	4397797
46	700626	4397816
47	700617	4397829
48	700599	4397855
49	700571	4397898
50	700547	4397937
51	700663	4398020
52	700672	4398026
53	700672	4398026
54	700672	4398026
55	700672	4398026
56	700672	4398026
57	700672	4398026
58	700672	4398026
59	700672	4398026
60	700672	4398026
61	700672	4398026

62	700672	4398026
63	700672	4398026
64	700672	4398027
65	700672	4398027
66	700672	4398027
67	700672	4398027
68	700672	4398027
69	700673	4398027
70	700673	4398027
71	700673	4398027
72	700673	4398027
73	700673	4398027
74	700673	4398027
75	700673	4398027
76	700673	4398027
77	700673	4398027
78	700673	4398027
79	700673	4398027
80	700673	4398027
81	700673	4398027
82	700673	4398027
83	700673	4398027
84	700673	4398027
85	700673	4398027
86	700673	4398027
87	700673	4398027
88	700673	4398027
89	700673	4398027
90	700673	4398027
91	700673	4398027
92	700673	4398027
93	700673	4398027
94	700673	4398027
95	700673	4398027

96	700673	4398027
97	700673	4398027
98	700673	4398027
99	700673	4398027
100	700673	4398027
101	700673	4398027
102	700673	4398027
103	700673	4398027
104	700673	4398027
105	700673	4398027
106	700673	4398027
107	700673	4398027
108	700673	4398027
109	700673	4398027
110	700673	4398028
111	700673	4398028
112	700673	4398028
113	700673	4398028
114	700673	4398028
115	700673	4398028
116	700673	4398028
117	700673	4398028
118	700674	4398028
119	700674	4398028
120	700674	4398028
121	700674	4398028
122	700674	4398028
123	700674	4398028
124	700674	4398028
125	700674	4398028
126	700674	4398028
127	700674	4398028
128	700674	4398028
129	700674	4398028

ANEXO III 'PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LLIRIA' VERTICES DE DELIMITACIÓN DEL VALLADO.

130	700674	4398028
131	700674	4398028
132	700674	4398028
133	700674	4398028
134	700674	4398028
135	700674	4398028
136	700674	4398028
137	700674	4398028
138	700674	4398028
139	700674	4398028
140	700674	4398028
141	700674	4398028
142	700674	4398028
143	700674	4398028
144	700674	4398028
145	700674	4398028
146	700674	4398028
147	700674	4398028
148	700674	4398029
149	700674	4398029
150	700674	4398029
151	700674	4398029
152	700674	4398029
153	700674	4398029
154	700674	4398029
155	700674	4398029
156	700674	4398029
157	700674	4398029
158	700674	4398029
159	700674	4398029
160	700674	4398029
161	700674	4398029
162	700674	4398029
163	700674	4398029

164	700674	4398029
165	700674	4398029
166	700674	4398029
167	700674	4398029
168	700674	4398029
169	700674	4398029
170	700674	4398029
171	700674	4398029
172	700674	4398029
173	700674	4398029
174	700674	4398029
175	700674	4398029
176	700674	4398029
177	700674	4398029
178	700674	4398029
179	700674	4398029
180	700674	4398029
181	700674	4398029
182	700674	4398030
183	700674	4398030
184	700674	4398030
185	700674	4398030
186	700674	4398030
187	700674	4398030
188	700674	4398030
189	700674	4398030
190	700674	4398030
191	700674	4398030
192	700674	4398030
193	700674	4398030
194	700674	4398030
195	700674	4398030
196	700674	4398030
197	700674	4398030

198	700674	4398030
199	700674	4398030
200	700674	4398030
201	700674	4398030
202	700674	4398030
203	700674	4398030
204	700674	4398030
205	700674	4398030
206	700674	4398030
207	700674	4398030
208	700674	4398030
209	700674	4398030
210	700674	4398030
211	700674	4398030
212	700674	4398030
213	700674	4398030
214	700674	4398030
215	700674	4398031
216	700674	4398031
217	700674	4398031
218	700674	4398031
219	700674	4398031
220	700674	4398031
221	700674	4398031
222	700674	4398031
223	700674	4398031
224	700674	4398031
225	700674	4398031
226	700674	4398031
227	700674	4398031
228	700674	4398031
229	700674	4398031
230	700674	4398031
231	700674	4398031

232	700674	4398031
233	700674	4398035
234	700673	4398038
235	700673	4398043
236	700677	4398044
237	700681	4398046
238	700684	4398048
239	700686	4398050
240	700688	4398051
241	700690	4398052
242	700692	4398053
243	700694	4398054
244	700696	4398054
245	700697	4398055
246	700699	4398056
247	700701	4398056
248	700702	4398056
249	700704	4398056
250	700705	4398056
251	700707	4398056
252	700708	4398056
253	700710	4398055
254	700712	4398055
255	700714	4398054
256	700715	4398054
257	700716	4398053
258	700717	4398052
259	700719	4398051
260	700720	4398049
261	700722	4398046
262	700723	4398043
263	700725	4398039
264	700727	4398035
265	700729	4398031

ANEXO III 'PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LLIRIA' VERTICES DE DELIMITACIÓN DEL VALLADO.

266	700730	4398027
267	700732	4398024
268	700734	4398021
269	700736	4398018
270	700737	4398015
271	700739	4398012
272	700740	4398010
273	700741	4398009
274	700741	4398009
275	700847	4397666
276	700847	4397672
277	700847	4397674
278	700847	4397679
279	700846	4397699
280	700852	4397774
281	700846	4397856
282	700841	4397912
283	700839	4397960
284	700838	4397985
285	700841	4397982
286	700844	4397978
287	700848	4397974
288	700851	4397971

289	700852	4397970
290	700856	4397966
291	700860	4397962
292	700864	4397958
293	700868	4397955
294	700871	4397951
295	700875	4397948
296	700879	4397944
297	700883	4397941
298	700887	4397937
299	700891	4397934
300	700895	4397931
301	700899	4397928
302	700902	4397925
303	700903	4397924
304	700907	4397921
305	700911	4397918
306	700914	4397915
307	700918	4397912
308	700922	4397909
309	700926	4397906
310	700929	4397903
311	700933	4397899

312	700936	4397896
313	700940	4397893
314	700943	4397890
315	700944	4397889
316	700946	4397887
317	700946	4397887
318	700950	4397883
319	700953	4397880
320	700954	4397879
321	700956	4397877
322	700959	4397873
323	700963	4397870
324	700966	4397867
325	700969	4397863
326	700969	4397862
327	700972	4397860
328	700975	4397856
329	700978	4397852
330	700980	4397849
331	700983	4397845
332	700986	4397841
333	700989	4397837
334	700992	4397833

335	700995	4397829
336	700998	4397825
337	701001	4397821
338	701004	4397817
339	701004	4397816
340	701007	4397813
341	701009	4397809
342	701012	4397805
343	701015	4397801
344	701018	4397797
345	701021	4397793
346	701024	4397789
347	701026	4397787
348	700945	4397730
349	700915	4397709
350	700888	4397692
351	700868	4397679
352	700854	4397670
353	700852	4397669
354	700847	4397666